

**EL ARBITRAJE COMERCIAL  
INTERNACIONAL COMO UNA  
PERSPECTIVA PARA VENEZUELA Y  
COLOMBIA**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**EL ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL COMO UNA PERSPECTIVA  
PARA VENEZUELA Y COLOMBIA**

AUTOR: Maria Guadalupe Puche Contreras

C.I. 28.505.975

AUTOR: Isis Alejandra Chaparro González

C.I 26.400.697

San Diego, febrero 2020



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**EL ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL COMO UNA PERSPECTIVA  
PARA VENEZUELA Y COLOMBIA**

**CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN**

**Aristóbulo Cáceres CI:4.134.507**

**Nombre, firma y cédula de identidad del tutor académico**

**Pedro Brito CI:8.433.912**

**Nombre, firma y cédula de identidad del jurado**

**Franklin Machado CI:19.524.141**

**Nombre, firma y cédula de identidad del jurado**

AUTOR: Maria Guadalupe Puche Contreras

C.I. 28.505.975

AUTOR: Isis Alejandra Chaparro González

C.I 26.400.697

San Diego, febrero 2020

## ÍNDICE GENERAL

<b>RESUMEN INFORMATIVO</b>	v
<b>INTRODUCCIÓN</b>	1
<b>CAPÍTULO I. EL PROBLEMA</b>	2
Planteamiento del problema	2
Formulación del problema	7
Objetivo general	7
Objetivos específicos	7
Justificación e importancia de la investigación	8
<b>CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO</b>	9
Antecedentes de la investigación	9
Bases teóricas	14
Bases legales	20
<b>CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO</b>	25
Tipo de investigación	25
Métodos y técnicas de investigación	26
Fases de la investigación	28
Fuentes del conocimiento	28
<b>CAPÍTULO IV. RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	29
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	38



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**EL ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL COMO UNA PERSPECTIVA  
PARA VENEZUELA Y COLOMBIA**

**Autor:** Maria Guadalupe Puche Contreras

C.I. 28.505.975

**Autor:** Isis Alejandra Chaparro González

C.I 26.400.697

**Tutor:** Aristóbulo Cáceres

CI:4.134.507

**RESUMEN INFORMATIVO**

El propósito de este trabajo es analizar la perspectiva del arbitraje comercial entre Venezuela y Colombia. Se establecieron los siguientes objetivos específicos: a) Mostrar comparativamente el procedimiento arbitral de la institución del arbitraje comercial internacional entre Venezuela y Colombia; b) Identificar el alcance legal del convenio arbitral entre Venezuela y Colombia y c) Analizar los efectos legales del laudo arbitral entre Venezuela y Colombia. El tipo de investigación utilizada para el presente trabajo se enmarcó en la modalidad de una investigación cualitativa de tipo descriptiva y explicativa bajo la revisión documental. Como técnica para la obtención de la información documental, se utilizó una recopilación de diferentes textos bibliográficos, normativos, legales y electrónicos. Como instrumento de ayuda para facilitar la recopilación y clasificación de la información, se utilizó las fichas de trabajo. Se generaron las siguientes conclusiones: a) Los centros latinoamericanos donde se ha dado un mayor impulso al arbitraje comercial internacional en los últimos años han sido precisamente en Colombia y Venezuela; b) El acuerdo arbitral es un acuerdo de voluntades autónomo en virtud del cual dos o más partes deciden someter expresamente a arbitraje el conocimiento de una eventual controversia presente o futura y c) El laudo arbitral es la decisión de los árbitros, ajustada al derecho o la equidad, y la cual se debe concretar dentro del plazo establecido en el compromiso arbitral.

**Palabras Claves:** Arbitraje Comercial Internacional, Venezuela, Colombia.

## INTRODUCCIÓN

Los conflictos han sido una constante en la historia, desde que nace la sociedad como se conoce hoy día y es por ello que el propio ser humano, ha creado diferentes mecanismos para lidiar con tales conflictos. El arbitraje es uno de esos medios, pero existen diferentes tipos de arbitraje y es por ello, que fue necesario por medio de este trabajo de investigación, evaluar y exponer la naturaleza, desarrollo y aplicación legal del arbitraje comercial internacional de Venezuela y Colombia.

Para eso, en este trabajo se mostró de forma comparativa el procedimiento arbitral de la institución del arbitraje comercial internacional entre Venezuela y Colombia, se identificó el alcance legal del convenio arbitral entre Venezuela y Colombia y se identificaron y distinguieron los efectos legales del laudo arbitral.

Para el logro de lo planteado anteriormente, en este trabajo de investigación, se estructuraron entonces cuatro capítulos que componen el trabajo, en los cuales se hace en el primero el planteamiento del problema, enumerando los objetivos de la investigación y su justificación; se esboza posteriormente el marco referencial conceptual en el capítulo dos, en el cual se detallan bases teóricas y bases legales; en el capítulo tres se describe la metodología utilizada para lograr los objetivos propuestos y se presentan los resultados, las conclusiones y las recomendaciones con base en los objetivos planteados, en el capítulo 4.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **Planteamiento del problema**

La sociedad en general, sus individuos y organizaciones, se han dado cuenta, desde épocas remotas, que acudir a los tribunales es siempre más costoso y más engorroso para la solución de sus conflictos, por ello han creado métodos alternativos de solución de conflictos. Esos conflictos han sido creados por los distintos cambios que ha experimentado la sociedad y que hacen que éste se genere. Entonces, como no es posible eliminar la conflictividad, se han creado herramientas para poder manejarla. Al respecto, comenta Jansen (2014) que:

El diseño de sistemas de disputa ofrece a las partes la mayor cantidad posibles de alternativas y ayudas para encontrar la mejor manera de resolver su disputa para beneficio mutuo si es posible, y al menor costo en tiempo y dinero y desgaste de relaciones.

Brams (2000) plantea que “esos nuevos procedimientos pueden ayudar a las partes a reducir la frustración, la rabia e incluso la violencia que a menudo acompaña a una escalada de demandas”, permitiendo además, que “las partes aporten su propia conclusión”, antes que “esperar una solución impuesta arbitrariamente desde fuera o meterse en un callejón sin salida”.

El arbitraje es una de las formas de resolución de conflictos, a la cual acuden las partes para evitar la vía jurisdiccional, a través de una cláusula arbitral que resuelva la controversia planteada. Las personas o Estados mediante este

mecanismo tienen la posibilidad de escoger a los árbitros que conocerán de su caso.

Jansen (2014) menciona que el arbitraje tiene su origen en el derecho romano, en donde fueron establecidas las bases doctrinarias y jurídicas, en las que se fundamenta el arbitraje comercial actualmente. Indica este autor, que en Roma, el procedimiento judicial ordinario era dirigido por unos ciudadanos denominados jueces, quienes eran elegidos por el pretor. Sin embargo, se les reconocía a las partes el derecho a dirimir sus disputas de manera privada. De ese modo el arbitraje era considerado como un sistema paralelo de administración de justicia.

Por su parte, La Roche (2000) señalaba que el procedimiento arbitral en la época del Imperio Romano ameritaba “un *compromissum* entre las partes que obviaba la inmiscuencia, entonces incipiente, del pretor en cuanto a la escogencia de la fórmula”. El árbitro era elegido por voluntad de las partes, el cual solucionaba el conflicto, sin someter su actuación a las formas del procedimiento ordinario. No obstante, agrega este mismo autor, que la decisión o sentencia del árbitro no comprendía la ejecución del laudo; denominado *actio iudicati*, sino que sólo daba lugar a “la acción por la estipulación penal que el demandado había prometido pagar, sino cumplía tal sentencia arbitral. Digamos existía una alternativa en el demandado de cumplir la sentencia o desentenderse de ella pagado la estipulación a manera de cláusula penal”.

Fue entonces para la época de Justiniano (Tauresium, 11 de mayo de 483-Constantinopla, 13 de noviembre de 565) cuando este en su representación de emperador, le otorgó al documento de arbitraje el carácter de vinculante y se le tomó como una sentencia que podía ser ejecutada. A pesar de ello, más adelante la historia refiere que aun teniendo ese carácter vinculante, se

permitió la renuncia del mismo, siempre y cuando fuese una decisión consensuada (Jansen, 2014).

Ya para la Edad Media, el arbitraje representó un papel fundamental para la clase social burguesa, ya que este mecanismo fue bastante utilizado por ellos, para solucionar de manera rápida y efectiva cualquier tipo de conflicto que se pudiera presentar (La Roche, 2000).

Con el transcurso del tiempo, el arbitraje como institución ha evolucionado significativamente. En este sentido, actualmente se puede definir el arbitraje como Caivano (2006) lo ha referido, como “una de las posibilidades de acceder a un medio que permita solucionar sus conflictos con mayor celeridad, sencillez y economía que los que puede brindar el sistema estatal de administración de justicia”. Otros autores, como Highton y Álvarez (2008) consideran que el arbitraje es:

Un método de resolución de conflictos tradicional y de carácter adversarial pues –si bien en forma más rápida y menos formal que a través de un juicio– es un tercero neutral quien decide la cuestión planteada, siendo su decisión –en principio– obligatoria. En consecuencia, las partes se convierten en contendientes a efectos de lograr un laudo favorable a su decisión.

Ahora bien, este mecanismo del arbitraje comercial puede ser utilizado tanto en el ámbito nacional, como en el internacional. La mayoría de los países cuentan con legislación actualmente para regular este mecanismo. En Venezuela, por ejemplo fue promulgada la Ley de Arbitraje Comercial para regular lo relativo a los procedimientos de arbitraje.

Sin embargo, Hernández (2009) hace referencia a una decisión de la Corte Suprema de Justicia (hoy Tribunal Supremo de Justicia) que mediante su Sala Político Administrativo, dictó una decisión el 9 de enero de 1997, en la cual afirmó que "...los problemas relativos al arbitraje comercial internacional corresponden al campo del Derecho Procesal Civil Internacional que, a su vez, constituye entre nosotros, una parcela específica de estudio del Derecho Internacional Privado...".

En este sentido, conviene definir lo que es el arbitraje comercial internacional, entendido por Gabaldón (1999) como:

... aquel libremente consentido por las partes de una relación jurídica, contractual o no, considerada de índole mercantil por el derecho interno venezolano, con el propósito de resolver en un Estado extranjero o en un sitio sometido a un ordenamiento jurídico sujeto al poder de un Estado extranjero cualesquiera (o determinadas) controversias que surjan o hayan surgido respecto al nacimiento, desarrollo o extinción de dicha relación...

Entre los individuos y organizaciones, entre ellas los Estados, pueden surgir conflictos, tal y como se ha planteado, ya que esta es una característica natural de la convivencia en sociedad y de los distintos cambios que se han suscitado. De hecho, Hernández (2009) menciona que "la vida del arbitraje internacional en Venezuela no ha sido fácil". Y ello se remonta al nacimiento del estado como República independiente, de la cual surgieron numerosas:

Reclamaciones extranjeras de muy diversa índole que tuvo que enfrentar la recién nacida república venezolana con ocasión de su incapacidad de honrar compromisos económicos adquiridos para financiar su independencia y luego con ocasión de las lesiones causadas a bienes e industrias propiedad de extranjeros que se prolongaron durante todo el siglo XIX y hasta principios del siglo XX.

Algunos de los asuntos a que se hace referencia en el párrafo anterior fueron resueltos por la vía del arbitraje. Con Colombia por ejemplo se han tenido varias experiencias en cuanto a laudos limítrofes y en materia específica de arbitraje comercial internacional, aunque no se cuenten con muchos datos oficiales de este procedimiento con entes del Estado, Hernández (2009) refiere que la página oficial del Centro Internacional de Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) indica “Venezuela ha sido o es parte en un total de 12 procedimientos arbitrales”, de los cuales dos han sido decididos mediante laudo definitivo, tres fueron discontinuados, seis se encuentran pendientes por decisión y uno está suspendido.

El reconocimiento del arbitraje comercial internacional en países como Venezuela y Colombia se verifica en sus constituciones o leyes. En el caso del Estado venezolano, su artículo 258 constitucional establece que la “ley promoverá el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualquiera otros medios alternativos para la solución de conflictos” y así mismo se evidencia la vigencia de la Ley de Arbitraje Comercial. En cuanto a Colombia, este país cuenta con un Estatuto Internacional de Arbitraje promulgado en el año 2012, el cual se encuentra consagrado en la Ley 1.563 de 2012 y antes de ello contó con el Estatuto de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos – Decreto 1818 (1998).

En definitiva, los Estados tienen derecho a usar el arbitraje como mecanismo alternativo de resolución de conflictos. La Organización de Estados Americanos (2014) señala que algunos países como Honduras, Costa Rica, El Salvador, Ecuador y Perú tienen este derecho expresamente plasmado en la Constitución; mientras que otros, como Colombia y Venezuela, “si bien no de manera tan terminante, se establece una política general de promoción del arbitraje”.

## **Formulación del problema**

Tomando en cuenta lo planteado, se presentan las siguientes interrogantes: sobre la perspectiva del arbitraje comercial internacional entre Venezuela y Colombia.

¿Cuál es la evaluación, naturaleza, desarrollo y aplicación legal del arbitraje comercial internacional de Venezuela y Colombia?

¿Se pueden comparar el procedimiento arbitral de la institución del arbitraje comercial internacional entre Venezuela y Colombia?

¿Cuál es el alcance legal del convenio arbitral entre Venezuela y Colombia? Y

¿Cuáles son los efectos legales del laudo arbitral?

## **Objetivos de la investigación**

### **Objetivo general**

§ Analizar la perspectiva del arbitraje comercial entre Venezuela y Colombia.

### **Objetivos específicos**

§ Explicar de forma comparativa el procedimiento arbitral de la institución del arbitraje comercial internacional entre Venezuela y Colombia.

§ Identificar el alcance legal del convenio arbitral entre Venezuela y Colombia.

§ Analizar los efectos legales del laudo arbitral entre Venezuela y Colombia.

### **Justificación e importancia de la investigación**

La importancia de plantear el tema del arbitraje comercial internacional como una perspectiva para Venezuela y Colombia es imperativa para poder determinar los elementos generales de esta figura, para verificar su importancia, significado, alcance y efectividad.

Así como existen conflictos entre los individuos, así mismo existirán en cuanto a los Estados, es por ello que estudiar uno de los mecanismos alternativos al sistema de justicia ordinario, para dirimirlos es significativo desde el punto de vista no sólo investigativo, sino práctico.

A lo anterior se suma el escaso desarrollo que este tema ha tenido de la forma en que se ha planteado en este trabajo, que es la comparación de la institución del arbitraje entre Venezuela y Colombia, es decir, el tema del arbitraje internacional ha sido ampliamente tratado por la doctrina y especialistas en la materia, pero el abordaje que se le ha otorgado a esta investigación es novedoso. Por ello, también se justifica este objeto de estudio.

La intención, a partir de lo anterior, es que otros estudiantes de derecho o especialistas en derecho se interesen en abordar este punto de vista y pueda este trabajo servir de antecedente a sus correspondientes investigaciones, brindando una perspectiva distinta.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

El marco teórico representa en el proceso de la investigación, el contexto teórico conceptual en el cual se presentan distintas teorías, conceptos, elementos y características, que le dan sentido a la investigación para su sustento, en base al problema planteado y el objeto en estudio. Es por ello que el marco teórico es de gran importancia para la investigación, no sólo porque da respuestas a las interrogantes, sino porque es la base conceptual que soportará el desarrollo de la investigación y el análisis de los resultados.

En tal sentido Arias (1999), señala que el marco teórico referencial, puede ser definido como “el compendio de una serie de elementos conceptuales que sirven de base a la indagación por realizar”. Bajo, esta perspectiva, resulta importante contar con un marco teórico que permita conocer las principales definiciones, elementos y características vinculadas al tema que se investiga y de esta manera tener como punto de referencia y constituir las bases fundamentales. Por su parte Balestrini (1998) afirma que el marco teórico: “es el resultado de la selección de aquellos aspectos más relacionados del cuerpo teórico epistemológico que asume, referidos al tema específico elegido para su estudio”.

#### **Antecedentes de la investigación**

Los antecedentes reflejan los avances y el estado actual del conocimiento en un área determinada, sirviendo de modelo o ejemplo para futuras investigaciones. Según Arias (2004) se refieren a “todos los trabajos de investigación que anteceden al nuestro, es decir, aquellos trabajos donde se hayan manejado las mismas variables o se hallan propuestos objetivos similares”; además sirven de guía al investigador y le permiten hacer comparaciones y tener ideas sobre cómo se trató el problema en esa oportunidad. Consiste entonces en la revisión de documentos contenidos de estudios que directa o indirectamente están relacionados con el problema de la investigación planteada. En este orden de ideas a continuación se mencionan los siguientes referentes teóricos:

*Olivares* (2015) presenta un trabajo de grado denominado **La Denuncia del Convenio sobre Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales y sus Consecuencias Jurídicas para Venezuela en cuanto al Arbitraje Comercial Internacional**, para la Universidad Central de Venezuela. En este trabajo se propuso analizar el arbitraje comercial internacional y las consecuencias jurídicas de la denuncia de Venezuela del Convenio sobre Arreglo de Diferencias relativa a Inversiones entre Estados y Nacionales (CIADI).

En este trabajo la figura del arbitraje comercial internacional es ampliamente definida, exponiendo sus antecedentes, naturaleza jurídica y marco normativo nacional e internacional que lo regula. Entre las conceptualizaciones expuesta señala la de Mogollón (2004) quien refiere que esta figura se trata de:

Un mecanismo de resolución de disputas, donde a partir de un convenio, se generan efectos procesales evidentes. El convenio creador del arbitraje, le concede a una tercera persona, el árbitro, la facultad de emitir una

decisión vinculante a las partes que proveyeron por la celebración del procedimiento arbitral. Dicho autor reitera que el arbitraje comercial nace del acuerdo entre las partes, fuente básica, fundamental del poder otorgado al árbitro, y que dichos poderes se complementarán con los límites y potestades conferidas por la legislación.

Con respecto al CIADI también explica que de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio de Washington, este Centro cuenta con un Reglamento Administrativo y Financiero y reglas procesales, para llevar a cabo sus procedimientos. Además mantiene una “listas de árbitros y conciliadores formadas por personas debidamente calificadas y designadas por períodos de seis (6) años (renovables) por cada Estado parte del Convenio de Washington”.

Ahora bien, menciona este autor en su investigación, que “el objeto del arbitraje ante el CIADI, se refiere explícitamente a las disputas de protección de inversiones y el cumplimiento de obligaciones internacionales a cargo de los Estados. Tomando en cuenta ello, hace una distinción entre arbitraje comercial internacional y el arbitraje de inversión:

El arbitraje comercial tiene su origen en una cláusula contractual, mientras que el arbitraje de inversión tiene su origen en un tratado internacional. Específicamente, el arbitraje de inversión surge de la aceptación por un inversionista de una oferta de arbitraje efectuada por el Estado receptor en un tratado de inversión. La pretensión del inversionista cuando demanda al Estado en un arbitraje de inversión, se basa normalmente en el incumplimiento de las obligaciones específicas de protección establecidas en el mismo tratado bilateral en que el Estado ha hecho su oferta de arbitraje.

En este sentido, concluye en relación a la denuncia realizada por Venezuela para desvincularse de la jurisdicción del CIADI, que ello no implica que “aquellos acuerdos de arbitraje perfeccionados durante la vigencia del Convenio de Washington hayan quedado sin efecto”, pues del contenido de los artículos 71 y 72 del Convenio de Washington, se ratifica “que todas aquellas

solicitudes de arbitraje presentadas antes del 25 de julio de 2012, bien sea contra el Estado venezolano o por inversionistas venezolanos contra otros Estados partes, se encuentran amparadas bajo la jurisdicción del CIADI”.

Otro antecedente es el de Briceño (2011) en una publicación titulada **Teoría y praxis del arbitraje comercial internacional en América Latina**, para la Revista Agenda Internacional, en la cual pretendió exponer el impulso del arbitraje comercial internacional en América Latina, la internacionalidad del arbitraje, la fuerza constitucional de esta figura en América Latina, las posibilidades de arbitraje con el Estado, lo relativo al acuerdo o convención arbitral, la cláusula compromisoria, el compromiso arbitral, la validez del laudo arbitral, entre otros temas relacionados con el objeto de estudio del investigador.

Este autor afirma que con el objeto de atraer la inversión, “los países latinoamericanos han optado por una serie de reformas legislativas que parten desde el mismo reconocimiento constitucional del arbitraje internacional”. Y agrega para reforzar su comentario anterior que se han creado en Latinoamérica diferentes organizaciones que administran arbitrajes, de los cuales “los centros latinoamericanos donde se ha dado el mayor impulso al arbitraje comercial internacional en los últimos tiempos han sido México, Argentina, Colombia, Perú y Venezuela”.

En este sentido, “la Convención de Nueva York de 1958 sobre reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales extranjeros ha sido ratificada por casi todos los Estados latinoamericanos”, entre ellos Venezuela y Colombia. Por otra parte, todas las legislaciones latinoamericanas sobre inversiones extranjeras incorporan el arbitraje como método de solución de controversias.

En otro orden y como definición de lo que es la convención arbitral, trae a colación lo expuesto por el Acuerdo sobre Arbitraje Comercial Internacional del Mercosur, en cuyo artículo 2, letra e, se establece:

...«convención arbitral»: acuerdo por el que las partes deciden someter a arbitraje todas o algunas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de relaciones contractuales. Podrá adoptar la forma de una cláusula compromisoria incluida en un contrato o la de un acuerdo independiente.

Finalmente, como un tercer antecedente de revisó el trabajo de grado de Asapchi (2007) para la Universidad Católica Andrés Bello, titulado **Arbitraje Comercial. Impugnación y ejecución del laudo arbitral**. El objetivo de este trabajo fue investigar sobre el arbitraje comercial y la posibilidad de impugnación y ejecución del laudo arbitral, así como las raíces históricas de esta institución, su naturaleza jurídica, características y el trato recibido en el derecho comparado.

Para la autora, el arbitraje comercial implica el desarrollo de “un verdadero sistema de garantías procesales, reconocidas por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 257”. Señala que la Constitución y la Ley de Arbitraje Comercial reconocen que dentro de la institución del arbitraje comercial, se “deben proteger y avalar la garantías del debido proceso, la igualdad procesal, el derecho a la contradicción probatoria y la posibilidad de acceder a un procedimiento de anulación una vez emitido el laudo final”.

En cuanto a las posibilidades de impugnación de los laudos arbitrales, se concluye en la investigación, que ello está vinculado con el momento en que adquiere el laudo fuerza de cosa juzgada, o es obligatorio para las partes. Señala que:

Se plantea hasta qué punto pueden los tribunales de justicia tener facultad para resolver las apelaciones contra laudos arbitrales garantizando de esta forma un debido proceso a este tipo de requerimientos, a efectos de que el acuerdo o convenio arbitral llegue a buen término para ambas partes.

### **Bases teóricas**

Haciendo referencia a las bases teóricas, representan el compendio de una serie de elementos conceptuales que sirven de base a la indagación en desarrollo. Es decir, que comprenden un conjunto de conceptos y proposiciones que constituyen un punto de vista o enfoque determinado, dirigido a explicar el fenómeno o problema planteado.

### **El arbitraje**

Etimológicamente la palabra arbitraje apunta directamente a la facultad de arbitrar que es definida por el Diccionario Larousse (2002) como “proceder con arreglo al libre albedrío” e igualmente este diccionario indica que es “la regulación de un litigio por un árbitro o de un conflicto entre naciones por jueces elegidos por ellas y sobre la base del respeto al derecho”.

Azocar (2004) por su parte refiere al arbitraje como:

Aquel al que las partes concurren de común acuerdo o por mandato del legislador y que se verifica ante tribunales especiales, distintos de los establecidos permanentemente por el Estado, elegidos por los propios interesados o por la autoridad judicial en subsidio o por un tercero en determinadas ocasiones.

Mientras que González (2004) indica que “es la jurisdicción que la voluntad de las partes o de la ley da a simples particulares para pronunciarse sobre una o

más controversias siempre que no sean de aquellas que por su naturaleza no puedan someterse a compromisos”.

Por último, Puerta (2002) lo conceptualiza así:

Es la remisión de una disputa a una o más personas imparciales para una resolución final y obligatoria. La remisión de la disputa se produce en base a un acuerdo de partes, permitido por ley, para que la disputa sea resuelta por árbitros.

*Tabla 1. Características del arbitraje*

<i>Legal</i>	Tiene efectos legales, al considerarse cosa juzgada
<i>Imparcial</i>	Idoneidad ética y profesionalidad de los árbitros
<i>Confidencial</i>	Se desarrolla en un ambiente privado
<i>Controlado</i>	Las partes tienen control en el proceso arbitral
<i>Económico</i>	Evita el proceso judicial
<i>Rápido</i>	Se define el tiempo entre las partes
<i>Especializado</i>	Los árbitros son expertos
<i>Flexible</i>	Se ajusta a las necesidades de las partes. Menos formalidad

Fuente: Jansen, 2014.

El proceso del arbitraje, puede ser *voluntario*, por la existencia de una cláusula compromisoria o cláusula de arbitraje dentro de un contrato. También puede

preverse en un acuerdo de sumisión (compromiso de arbitraje); y también puede ser el arbitraje *obligatorio*, el cual obedece a medidas legales.

## **Arbitraje comercial internacional. Conceptos relacionados al arbitraje comercial internacional**

### *Cláusula arbitral*

Para Moreyra (1986) esta cláusula representa el punto de partida del arbitraje; y se origina de dos maneras: 1) a través de una cláusula compromisoria o de 2) un compromiso arbitral. Ambos inician el e proceso arbitral con base al acuerdo de voluntades debidamente expresado por las partes. Esta cláusula tiene lugar antes de que surjan las diferencias, por lo que otorga el derecho de obligar a una de las partes a su cumplimiento, a diferencia por ejemplo del compromiso arbitral que se da con un conflicto presente, concreto y determinado.

### *Cláusula compromisoria*

Nuevamente Moreyra (1986) explica que se trata del acuerdo entre las partes con el objetivo de obligarse mutuamente a someter las diferencias que en un futuro puedan llegar a tener a la decisión de árbitros, teniendo la potestad de nombrar a los mismos, así como el procedimiento que se seguirá, el instituto al cual se van a someter, entre otros elementos.

Señala la autora, que la redacción de esta cláusula es de suma importancia, porque se deben visualizar las posibles controversias que se puedan suscitar

entre las partes, es decir, deben pensar a futuro, aun cuando en el presente sus relaciones sean cordiales y amistosas.

### *Compromiso arbitral*

Moreyra (1986) refiere a este como el pacto “por el cual en cumplimiento de una cláusula compromisoria o por acuerdo de las partes someten a la decisión arbitral una determinada controversia ya existente entre ellos”. En este los suscribientes determinan cuál es el conflicto que quieren resolver, se mencionan los nombres de los árbitros, el procedimiento a seguirse, la ley aplicable, la sede, entre otros.

Esta figura se diferencia de la cláusula porque debe contener elementos formales que varían en cada legislación, puede ser mediante documento público o privado. Además el compromiso arbitral se agota en un conflicto, a diferencia de la cláusula compromisoria que vive mientras vive el contrato o hasta cuando las partes lo decidan.

### *Laudo arbitral*

Se trata del pronunciamiento final que hacen él o los árbitros, y es equivalente a una sentencia judicial, en cuanto que concluye un procedimiento. El laudo tiene singular importancia pues decide los puntos en conflicto planteados por los litigantes, siendo su decisión definitiva, lo que no obsta para que las partes puedan convenir en apelar o no de la decisión (Moreyra, 1986).

## **Árbitros. Nombramiento, características y competencias**

Palomino (1996) un árbitro debe tener la "habilidad para juzgar", es decir "la capacidad de evaluar los puntos controvertidos de derecho y/o de hecho y tener la sabiduría, valentía y experiencia para emitir un laudo que las partes - especialmente la parte que pierda- reconozcan y ejecuten".

Este autor afirma que, "los criterios para la elección del árbitro generalmente no son tomados en consideración cuando las partes redactan la cláusula de arbitraje en su contrato", pero generalmente las instituciones tienen criterios para la elección del árbitro.

Las partes son quienes escogen el número de árbitros que constituirá el Tribunal Arbitral, siempre en un número impar, según el Reglamento General del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Caracas. El modelo que recomienda este reglamento para la cláusula arbitral sugiere que se debe indicar en ella, cuantos árbitros van a constituir el Tribunal, sin embargo en caso que no se indique, el Director Ejecutivo fija un plazo a las partes para este nombramiento, el cual queda integrado por tres árbitros, a menos que el Comité Ejecutivo, considere que la controversia no justifica la designación de tres y entonces se designa un árbitro único. Todo ello, siguiendo los principios de la Ley de Arbitraje Comercial.

Ahora bien, de haber sido nombrados tres árbitros, la presidencia del Tribunal Arbitral corresponde a aquel que sea escogido entre ellos, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de aceptación del último de los árbitros nombrado por las partes. Si no hay acuerdo entre ellos, el Comité Ejecutivo hará el nombramiento del presidente.

Los árbitros deben reunir una serie de características y competencias, teniendo en cuenta que también influye el tipo de arbitraje, porque no todo árbitro sirve para todo arbitraje (Palomino, 1996):

1. Debe ser una persona justa y diligente.
2. Debe ser una persona responsable.
3. Debe ser participativo y permitir la participación de otros árbitros.
4. Debe decidir sobre los asuntos que le conciernen en el proceso, pues no puede delegar en otra persona el deber de decidir.
5. Debe saber cooperar.
6. Debe ser imparcial e independiente.
7. Deben guardar la confidencialidad en todo el proceso.
8. Debe manejar varios idiomas, porque si es designado para un proceso de arbitraje debe dominar el idioma en el cual se llevará a cabo.
9. Debe tener conocimiento y experiencia en materia de arbitraje.
10. El árbitro debe basarse en las pruebas presentadas para decidir. Un árbitro no puede fundamentar su decisión en el conocimiento personal que tenga del asunto o de las partes, por ello no se exige una profesión en específico.

Por otra parte, el Reglamento General del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Caracas señala que la lista de árbitros se refiere a aquella que es elaborada periódicamente por el Comité Ejecutivo en este caso y está integrada por las personas que hayan aceptado la invitación para actuar como tal.

El Convenio del CIADI faculta a cada Estado que es miembro a designar hasta cuatro personas para la Lista de Árbitros. Asimismo, el Presidente del Consejo

Administrativo del CIADI puede designar hasta diez personas. Estas personas designadas pueden ser de cualquier nacionalidad. La designación de los integrantes de la lista se hace por períodos de seis años, renovables.

Las calificaciones de los integrantes de la lista de árbitros están establecidas en el artículo 14 del Convenio del CIADI. Estas personas propuestas deben gozar de amplia consideración moral y tener reconocida competencia no sólo en el campo del derecho, sino también en el del comercio, de la industria o de las finanzas.

Además de los criterios previstos en el Convenio del CIADI, los siguientes atributos son muy valorados, los cuales son mencionados en la página oficial del CIADI:

- Conocimiento de derecho internacional de inversiones y experiencia en esa materia;
- Conocimiento de derecho internacional público y experiencia en esa materia;
- Experiencia y pericia en arbitraje o conciliación internacional;
- Capacidad de desarrollar un procedimiento de arbitraje o conciliación y redactar informes o laudos arbitrales en uno o más de los idiomas oficiales del Centro (español, francés e inglés);
- Disponibilidad para aceptar nombramientos en el marco de casos a partir de la fecha de designación;
- Disponibilidad para viajar a efectos del procedimiento de los casos y voluntad de hacerlo.

## **Bases legales**

La regulación internacional del arbitraje nace de la carencia por hacer más eficaz y efectivo el laudo arbitral que se dictare. El antecedente más viejo en

materia jurídica lo constituye el *Acuerdo Boliviano sobre Ejecución de Actos Extranjeros* de 1911, que constituye en el ámbito americano en la única norma que se “pronuncia sobre la eficacia de las medidas cautelares, sin distinguir aparentemente si son judiciales o arbitrales, permitiéndose su eficacia a través de exhortos y/o cartas rogatorias” (Olivares, 2015).

Otra normativa internacional dictada posteriormente fue la *Convención de las Naciones Unidas sobre Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras* (también conocida como Convención de Nueva York) que se relaciona con el arbitraje internacional en general, y especialmente con la eficacia extraterritorial y el reconocimiento y/o ejecución del laudo arbitral.

Esta Convención ha sido complementada por la *Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional* (también conocida como Convención de Panamá) y la *Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros* (también conocida como Convención de Montevideo).

Estas Convenciones de manera general comenta Olivares (2015) que buscan regular la “ejecución de laudos arbitrales dictados en el extranjero, y contienen lineamientos relacionados con el arbitraje internacional así como el reconocimiento de las decisiones dictadas por dichos tribunales arbitrales en Venezuela, así como su ejecutoriedad a través de las autoridades competentes”.

Al respecto, resulta importante mencionar que el objeto de la Convención de Nueva York como indica el artículo 1, es:

Regular el reconocimiento y ejecución de (i) laudos arbitrales dictados en el territorio de un Estado distinto a aquel en que se pide el reconocimiento y la ejecución de dichos laudos; y, (ii) sentencias arbitrales que no sean consideradas como sentencias nacionales en el Estado en el que se solicita su reconocimiento y ejecución.

Igualmente y por otra parte, otro instrumento jurídico es la *Ley Modelo de Arbitraje Comercial* aprobada en 1985 por la Comisión de las Naciones Unidas para el Desarrollo Mercantil Internacional (UNCITRAL), y que sirvió de base para la formulación de la Ley de Arbitraje Comercial venezolana.

Con respecto a la legislación venezolana en materia de arbitraje, el primer antecedente en el país es el *Código de Procedimiento Civil* de 1836, y sus reformas sucesivas. El Código de Procedimiento Civil de 1986 vigente establece en su artículo 608 disposiciones relativas a regular al arbitraje en general, sin hacer distinción entre arbitraje nacional o internacional. Sobre este Código Olivares (2015) comenta que:

Asimismo, dentro de sus postulados más relevantes se pueden mencionar los siguientes: (i) el carácter obligatorio de la cláusula compromisoria. En caso de contradicción, se hará un procedimiento expedito el cual no incluye un lapso probatorio y una apelación, pero se considerará la sentencia del tribunal superior con efectos de cosa juzgada; y, (ii) el carácter vinculante del laudo arbitral sin necesidad de homologación por la jurisdicción ordinaria, es decir, se considera una sentencia firme cuya ejecución se realiza conforme a lo previsto en el propio Código.

Ahora bien, es con la promulgación de la *Ley de Arbitraje Comercial* en 1998, cuando se presenta un significativo desarrollo en el ordenamiento jurídico venezolano en la materia. Esta Ley resulta de aplicación preferente cuando las controversias sometidas a arbitraje sean de naturaleza comercial.

El artículo 1 de esta Ley afirma Olivares (2015) que deja a duda si la misma “resulta aplicable al arbitraje comercial internacional o si por el contrario, ésta se limita al arbitraje interno”. Esta interrogante, refiere el autor que ha sido analizado por diferentes doctrinarios para analizar la factibilidad de su aplicación en el arbitraje comercial internacional. Expone lo referido por Sanquiz (2005) quien afirma:

Que la inclusión de ciertas disposiciones que interesan al arbitraje comercial internacional como son: (i) la supremacía de los tratados internacionales sobre la LAC; (ii) las normas tendientes a regular el lugar del arbitraje así como el idioma en que se debe seguir dicho procedimiento; y, (iii) el reconocimiento y ejecución del laudo arbitral, y el establecimiento del principio de la autonomía de la voluntad de las partes para regular el derecho aplicable al acuerdo arbitral, son razones suficientes para concluir que la LAC es aplicable al arbitraje comercial internacional.

Sin embargo, también plantea esta última autora que hay otras posturas, que sostienen que la omisión de la palabra internacional del artículo primero de la Ley comentada “buscaba extender su ámbito de aplicación no solo al arbitraje internacional, sino también al arbitraje interno”. Asevera que esta Ley:

Carece de regulación sobre aspectos medulares del arbitraje comercial internacional, debido a la ausencia de regulación en cuanto al derecho aplicable al fondo de la controversia, lo cual sería de especial relevancia para casos donde se encuentran involucradas relaciones comerciales entre personas o entidades jurídicas de distintos países.

De todo lo expuesto por Olivera (2015) y analizando los argumentos expuestos antes citados este concluye que:

Si bien la LAC es confusa en cuanto a su aplicabilidad para arbitrajes internacionales, ésta regula principios de carácter fundamental que interesan tanto al arbitraje internacional como al nacional, siendo estos: (i) el carácter obligatorio del acuerdo arbitral; (ii) su carácter exclusivo y

excluyente de la jurisdicción ordinaria; (iii) el principio de la autonomía del acuerdo arbitral; (iv) el principio Kompetenz-Kompetenz, que es una consecuencia del principio de la autonomía de la cláusula arbitral, y el cual se refiere a la facultad del tribunal arbitral para ser el primero en decidir sobre su propia competencia; (v) la aplicación preferente de la fuente internacional; (vi) el auspicio del arbitraje institucional; y, (vii) la facilidad de ejecución del laudo arbitral al eliminar el juicio previo de exequatur.

Finalmente, aunque se reconoce la supremacía de esta Constitución, no puede dejar de mencionarse dentro del marco legal a la *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, que consagró por primera vez en su artículo 258 el principio relativo a la promoción del arbitraje comercial como medio alternativo de solución de conflictos. Asimismo, el artículo 253 constitucional consagra que el sistema de justicia venezolano está integrado por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los o las auxiliares y funcionarios y funcionarias de justicia, el sistema penitenciario y los medios alternativos de justicia.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

Una vez ubicado el objeto de estudio de la investigación en su contexto teórico conceptual, se hace necesario abordar el aspecto metodológico, que se refiere a los distintos métodos empleados; esto se hace a los fines de validar los resultados obtenidos en la aplicación de instrumentos y/o técnicas de recolección de datos que concluirán con el proceso investigativo, tras la presentación de los resultados y su respectivo análisis. Es por ello, que en este capítulo denominado marco metodológico se describirá en forma precisa los componentes de la metodología, es decir, el procedimiento que se utilizará en la realización de la investigación para alcanzar los objetivos propuestos.

El marco metodológico según Balestrini (2001): “es la instancia referida a los métodos, las diversas reglas, registros, técnicas y protocolos con los cuales una Teoría y su Método calculan las magnitudes de lo real...”. En tal sentido, la metodología está referida al plan básico que se sigue al realizar la investigación.

Según Arias (1999), “la metodología incluye el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los procedimientos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación”. Es decir que, es el cómo se realiza el estudio para responder al problema planteado.

#### **Tipo de investigación**

De acuerdo al problema planteado y en función a los objetivos específicos, la presente investigación se ubica dentro de la modalidad de una investigación cualitativa de tipo descriptiva y explicativa bajo la revisión documental. Partiendo de que el esquema de investigación se enmarco en ser de tipo descriptiva y explicativa, toda vez que en la misma se estudian los delitos relativos a la informática., con el fin de dar respuestas a las interrogantes que surgieron.

En tal sentido, señala Balestrini (2001), que los estudios descriptivos infieren "...acerca de las singularidades de una realidad estudiada, podrá estar referida a una comunidad, una organización, un hecho delictivo, características de un tipo de gestión, conducta de un individuo o grupales...etc.". Es decir, independientemente se selecciona una serie de cuestiones, se mide cada una de ellas y así se descubre lo que se investiga. Por otra parte, los autores Hernández, Fernández y Baptista (2000) se refieren al método descriptivo como: "la búsqueda específica de características, propiedades y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice".

### **Métodos y técnicas de la investigación jurídica**

Como técnica para la obtención de la información documental, se utilizó una recopilación de diferentes textos bibliográficos, normativos, legales y electrónicos, en los cuales se tomó en cuenta los criterios de actualidad para el análisis de contenido del presente trabajo, lo que le permitió a los investigadores desarrollar los objetivos propuestos y diferentes capítulos, cuyos textos sirvieron para describir las bases teóricas-jurídicas y fundamentar esta investigación documental.

Por otra parte, Ander (1988) señala que: “existe una amplia variedad y diversidad de documentos utilizables para una investigación. Pueden distinguirse entre documentos escritos, documentos numéricos o estadísticos, documentos cartográficos, documentos de imagen y sonido, y documentos objeto”.

Al respecto Sabino (2000), señala lo siguiente: “llámese análisis de contenido a una técnica de investigación que se basa en el estudio cualitativo del contenido manifiesto de la comunicación”. Igualmente se utilizó la observación documental a través de la lectura evaluativa, así como la técnica de fichaje y de resúmenes.

En cuanto a la observación documental, Balestrini (2002) señala que: “esta se utiliza como punto de partida en el análisis de las fuentes documentales, mediante una lectura general de los textos, se iniciará la búsqueda y observación de los hechos presentes en los materiales escritos consultados que son de interés para esta investigación”. Por otra parte, la lectura evaluativa se entiende como aquella lectura que según Alfonso (1999):

Es esencialmente crítica, pues, no se trata sólo de comprender el pensamiento de un autor, sino de valorarlo, la lectura que se realiza para la recolección de los datos tiene un carácter sumamente complejo, ya que la misma constituye el nivel más difícil que puede alcanzarse en la actividad de leer.

De la misma forma, se emplea la técnica de resúmenes, que según Alfonso (1999): se define como: “la exposición condensada de un escrito en el cual se refleja fielmente las ideas expresada en el texto original, su extensión es variable, pues puede referirse desde un párrafo hasta un libro”.

Y por último, como instrumento de ayuda para facilitar la recopilación y clasificación de la información, se utilizó las fichas de trabajo, las cuales permitieron una mejor organización de la información extraída de las fuentes consultadas, pudiéndose utilizar adicionalmente entre otras, la técnica del subrayado.

### **Fases de la investigación**

Fase I. Mostrar comparativamente el procedimiento arbitral de la institución del arbitraje comercial internacional entre Venezuela y Colombia.

Fase II. Identificar el alcance legal del convenio arbitral entre Venezuela y Colombia.

Fase III. Analizar los efectos legales del laudo arbitral entre Venezuela y Colombia.

### **Fuentes del conocimiento**

- a. Doctrina.
- b. Legislación.
- c. Jurisprudencia.
- d. Realidad socio-jurídica.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **Resultados y conclusiones**

**Mostrar comparativamente el procedimiento arbitral de la institución del arbitraje comercial internacional entre Venezuela y Colombia.**

Los centros latinoamericanos donde se ha dado un mayor impulso al arbitraje comercial internacional en los últimos años han sido precisamente en Colombia y Venezuela. La Convención de las Naciones Unidas sobre Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras sobre reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales extranjeros (Convención de Nueva York de 1958) ha sido ratificada por casi todos los Estados latinoamericanos, entre ellos Venezuela y Colombia.

La vigencia de este Convenio en ambos países significa, según lo expone Briceño (2011) la apertura de estos países al arbitraje como un medio para dirimir controversias internacionales; pero también implica una mayor compatibilidad en cuanto a la forma del acuerdo de arbitraje y a la validez del acuerdo arbitral.

También, existen otros instrumentos normativos aprobados por Venezuela y Colombia, como el Convenio sobre Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados (Convención de Washington de 1965), la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional de Panamá de 1975 y la Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros, de Montevideo de 1979.

En el ámbito regional se verifica la existencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina con jurisdicción en aquellos Estados que forman parte del Acuerdo de Cartagena, para aquellos conflictos que se susciten en la aplicación o en la interpretación de contratos regidos por el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina. Sin embargo, si bien en un inicio Venezuela formó parte de la Comunidad Andina, anunció en el año 2006 su denuncia al Acuerdo de Cartagena y en consecuencia su salida de la Comunidad Andina. Colombia se mantiene.

Por otra parte, las legislaciones nacionales sobre inversiones extranjeras incorporan el arbitraje como método de solución de controversias, aunque existen leyes en las cuales no se hace una distinción entre el arbitraje nacional e internacional (como en el caso de Venezuela) y hacen énfasis en sus normas internas, sin que ello tenga un perjuicio en la vigencia de las convenciones internacionales para la aplicación de laudos extranjeros.

A nivel constitucional, el arbitraje internacional se ha favorecido en los últimos tiempos. La Constitución de Venezuela por ejemplo consagra que: “La ley promoverá el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualesquiera otros medios alternativos para la solución de conflictos”, siendo similar en la Constitución de Colombia de 1991, en su reforma del 2002 (artículo 116).

En lo que respecta a la autonomía de la cláusula compromisoria, la ley colombiana de arbitraje (Decreto 1818 de 1998. Estatuto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos) en su artículo 118 establece que:

La cláusula compromisoria es autónoma con respecto de la existencia y la validez del contrato del cual forma parte. En consecuencia, podrán someterse al procedimiento arbitral los procesos en los cuales se debatan la existencia y la validez del contrato y la decisión del tribunal será conducente aunque el contrato sea nulo o inexistente.

Este principio de autonomía, también está consagrado, entre otras, por las leyes de Brasil, Paraguay y Honduras. En la Ley de Arbitraje Comercial venezolana no se hace referencia expresa a este punto.

En cuanto a la forma y prueba del acuerdo de arbitraje, se verifica que hay uniformidad en las legislaciones venezolana y colombiana sobre la exigencia de la forma escrita para la validez del acuerdo arbitral. A su vez, en el dictado de medidas cautelares, en el caso de Colombia, su Ley de Arbitraje en su artículo 152, dispone que el tribunal arbitral podrá decretar secuestro de los bienes muebles. La Ley venezolana por su parte establece en su artículo 26: “Salvo acuerdo en contrario de las partes, el tribunal arbitral podrá dictar las medidas cautelares que considere necesarias respecto del objeto en litigio. El tribunal arbitral podrá exigir garantía suficiente de la parte solicitante”.

En cuanto a la ejecución de laudos arbitrales extranjeros en toda América Latina, se toma en cuenta lo dispuesto en los tratados vigentes con el país de emisión del laudo.

Ahora bien, señala Briceño (2011) que “Colombia se ha caracterizado siempre por su poca apertura al arbitraje internacional” ya que se basa en las disposiciones del Código de Procedimiento Civil de 1970 que regula los efectos de las sentencias extranjeras, “las cuales quedan sometidas a los tratados de los que Colombia sea parte, mientras que para los países con los que no exista tratado se recurre a la reciprocidad”.

A diferencia de Venezuela, cuyo arbitraje comercial está regulado por dos leyes: una es la Ley de Arbitraje Comercial del 7 de abril de 1998, que establece en su primer artículo que la misma “se aplicará al arbitraje comercial, sin perjuicio de cualquier tratado multilateral o bilateral vigente”. Sin embargo, como ya se mencionó no hace referencia expresa al tipo de arbitraje (nacional o internacional). Briceño (2011) indica que esta legislación “persigue también potenciar los centros de cultura, difusión y práctica del arbitraje en todo el país”. Ello se verifica del contenido del artículo 11 por ejemplo que dispone que las cámaras de comercio y cualquier otro ente (incluidas las universidades y otros centros académicos) “que establezcan el arbitraje como uno de los medios de solución de las controversias, podrán organizar sus propios centros de arbitraje”.

En Venezuela funcionan diversas sedes permanentes de arbitraje, entre las cuales destacan: el Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas (Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Caracas), el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Maracaibo, el Centro de Resolución de Conflictos del Colegio de Abogados del Estado y el Centro Empresarial de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Venezolano-Americana de Comercio.

**Identificar el alcance legal del convenio arbitral entre Venezuela y Colombia.**

Para Sanz y Muñoz (2017) el convenio arbitral, independientemente de que se exprese en una cláusula del contrato o mediante un acuerdo separado, “está considerado como un acuerdo de voluntades autónomo («principio de separabilidad»), en virtud del cual dos o más partes deciden someter expresamente a arbitraje el conocimiento de una eventual controversia presente o futura”.

Ahora bien, para que el convenio arbitral pueda desarrollar todos sus efectos, es imprescindible que sea válido y eficaz. Válido en el sentido de que el compromiso adquirido cumpla con todos los requisitos formales (existencia) y sustantivos (consentimiento). Y la eficacia está relacionada con la capacidad que tenga de generar consecuencias legales, de manera que las partes puedan exigirse acudir a arbitraje para resolver la controversia.

En las legislaciones de Colombia (artículo 69) y de Venezuela (artículo 6), un convenio arbitral es establecido de forma escrita. Sin embargo, el convenio arbitral en Colombia puede ser pactado verbalmente también, a diferencia de en Venezuela.

Ahora bien, Follonier (2012) aclara que Venezuela constituye un caso excepcional en cuanto al arbitraje en América Latina, pues se presta a confusión, ya que si bien la Constitución promueve el arbitraje (artículo 258), también se verifica lo dispuesto en el artículo 151:

En los contratos de interés público, si no fuere improcedente de acuerdo con la naturaleza de los mismos, se considerará incorporada, aun cuando no estuviere expresa, una cláusula según la cual las dudas y controversias que puedan suscitarse sobre dichos contratos y que no llegaren a ser resueltas amigablemente por las partes contratantes, serán decididas por

los tribunales competentes de la República, de conformidad con sus leyes, sin que por ningún motivo ni causa puedan dar origen a reclamaciones extranjeras.

A esto el autor señala que:

Resulta pues importante subrayar que en los contratos con el Estado venezolano o con una de sus entidades –sujetos a autorización–, la noción de «contratos de interés público» puede ser opuesta al cocontratante con el fin de sustraerse a las obligaciones derivadas de un convenio arbitral. Tratándose de una noción jurídicamente indeterminada, los tribunales la precisan de caso en caso haciendo uso en este ámbito de un amplio poder de apreciación.

Mientras que en Colombia, la Constitución de 1991, también le da rango constitucional al arbitraje y establece que los árbitros administran justicia en forma transitoria, según se desprende de los términos de su artículo 116: “Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar Justicia en la condición de conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley”.

Afirma Bonnemaïson (2002) sobre esto que la tesis “de la jurisdiccionalidad de los árbitros y de que éstos administran justicia, ha sido acogida por la Corte Suprema de Justicia, en sentencias de la Sala de Casación Civil del 19 de marzo de 1997 y de la Sala Político-Administrativa de 9 de octubre de 1.997”.

### **Analizar los efectos legales del laudo arbitral entre Venezuela y Colombia.**

En Venezuela, el laudo arbitral es la decisión de los árbitros, ajustada al derecho o la equidad, y la cual se debe concretar dentro del plazo establecido en el compromiso arbitral (artículo 623 Código de Procedimiento Civil). De

acuerdo con la Ley de Arbitraje Comercial venezolana este plazo, si no se estableció uno distinto, será de seis meses, prorrogable una o varias veces de oficio o a solicitud de las partes.

En el artículo 624 CPC, se estableció que los fallos de los árbitros son inapelables. Sin embargo, si los árbitros hubieren sido de derecho, se permite pacto en contrario, siempre que conste en el compromiso. Esta apelación se hará para ante el Tribunal Superior natural o para ante otro Tribunal de arbitramento que hayan constituido las partes con ese fin. Por su parte, la Ley de Arbitraje Comercial establece como único recurso contra el laudo el Recurso de Nulidad.

El artículo 29 de la Ley de Arbitraje comercial venezolana establece que el procedimiento arbitral culmina con un laudo, el cual es dictado por escrito y firmado por el árbitro o los árbitros miembros del tribunal arbitral.

Las partes de un conflicto como ya se ha mencionado, mediante el arbitraje someten sus controversias comerciales a un tercero para que las resuelva objetivamente (árbitro), teniendo su origen en un consenso de voluntades, establecido a través de un acuerdo arbitral que goza de poder jurisdiccional y cuyo laudo posee carácter de cosa juzgada. Por tanto es de obligatorio cumplimiento para las partes.

La cosa juzgada ha sido definida por la doctrina como “la autoridad y eficacia de una sentencia judicial cuando no existe contra ella medios de impugnación que permitan modificarla o rectificarla” (González, 2002). Es decir, según la definición anterior, que la sentencia o en este caso laudo se conserva en los mismos términos en que fue dictada. El laudo arbitral es por tanto de obligatorio cumplimiento para las partes si no se hizo uso del recurso de nulidad o este fue declarado sin lugar.

Ahora bien, en cuanto a los efectos legales del laudo arbitral en Colombia, menciona Herrera (2018) que el laudo se define como “la resolución que dicta un tribunal arbitral, con el objeto de dirimir una controversia jurídica determinada”. En consecuencia, afirma este árbitro y miembro de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá que:

La naturaleza jurídica del laudo es conclusiva y, en tal sentido, pone fin a una disputa sometida a arbitraje. Dado dicho fin instrumental, el laudo se asimila en todo a una sentencia, y así obliga a las partes, aun cuando lógico es reiterar que esta última deviene exclusivamente de actuación judicial.

Para este especialista el laudo debe “honrar la identidad entre lo resuelto y lo controvertido o pedido en el proceso”. En función de su contenido, el laudo tiene “como fin declarar la preexistencia de un derecho o de una situación jurídica; crear, modificar o extinguir una relación jurídica determinada, y/o imponer una condena”.

Ahora bien, a diferencia de las sentencias de los tribunales colombianos, en el acta se debe registrar “el término corrido del tribunal arbitral, a efectos de cumplir con el mandato normativo que lo obliga para constatar que dicha emisión sea en tiempo y que el laudo no resulte extemporáneo”.

Igualmente, las partes tienen derecho dentro de los cinco días siguientes a la recepción del ejemplar firmado del laudo a solicitar la aclaración, corrección o complementación, y luego de agotada esta etapa, podrá interponer recurso de anulación. Y en cuanto a la ejecución del laudo o de la decisión que resuelva sobre la aclaración, corrección o adición, se genera la cesación de funciones del tribunal arbitral.

En cuanto al cumplimiento de los laudos, se contempla la ejecución forzosa. Al respecto Herrera (2018) precisa que el laudo “es exigible aun cuando contra él

se haya ejercitado la anulación, con la única excepción normativa que quien hubiere resultado condenada fuera una entidad pública y ella solicite su suspensión”.

## **Recomendaciones**

Luego de analizar el contenido y la exposición de las consideraciones doctrinarias y legales mencionadas en este trabajo de investigación, se recomienda a la Universidad José Antonio Páez generar encuentros académicos en los cuales se pueda desarrollar el tema del arbitraje comercial internacional.

Se recomienda a los profesores de la Universidad José Antonio Páez crear asignaciones en las cuales los alumnos puedan llevar a la práctica casos y constituirse en tribunales arbitrales, para de esa manera comprender mejor el procedimiento aplicable.

Se recomienda a otros alumnos de la Universidad y de cualquier otra del país, desarrollar otros aspectos del arbitraje comercial internacional, para que de esa manera abunden los antecedentes venezolanos en cuanto a investigación del objeto de estudio de este trabajo.

## Referencias bibliográficas

Alfonso, I. (1999). Técnicas de Investigación Bibliográfica. 8va. Edición. Contexto. Caracas, Venezuela.

Ander-Egg, E. (1988). Introducción a las técnicas de Investigación (19 ed.) Humanitas. Buenos Aires, Argentina.

Arias, F. (1998). El Proyecto de Investigación. Guía para su Elaboración. Editorial Episteme. Caracas - Venezuela.

Arias, F. (2004). El Proyecto de Investigación. Guía para su Elaboración. Editorial Episteme. Caracas - Venezuela.

Asapchi, M. (2007) Arbitraje Comercial. Impugnación y ejecución del laudo arbitral (trabajo de grado). Universidad Católica Andrés Bello. Caracas.

Azócar, A. (2004). El juicio arbitral. Santiago de Chile: Editorial Jurídica.

Balestrini, M. (2002). Cómo se Elabora el Proyecto de Investigación. Sexta Edición. Editorial BL Consultores Asociados. Caracas - Venezuela.

Bonnemaison, J. (2002). Sobre la naturaleza y el objeto del arbitraje. Recuperado de: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/57/57-20.pdf>

Briceño, J. (2011). Teoría y praxis del arbitraje comercial internacional en América Latina. Revista Agenda Internacional, 29(1), 299-346.

Caivano, G. (2006). Negociación y mediación instrumentos apropiados para la abogacía moderna. Argentina: Ediciones Ad-Hoc.

Cámara de Comercio (2000). Reglamento General del Centro de Arbitraje. Recuperado de: [http://www.ftaa-alca.org/busfac/comarb/Venezuela/Rcenarb1\\_s.asp](http://www.ftaa-alca.org/busfac/comarb/Venezuela/Rcenarb1_s.asp)

Diccionario Larousse (2002). Ediciones Larousse de Venezuela.

Follonier, A. (2012). La formación del convenio arbitral internacional en América Latina y en Suiza. *Lima Arbitration*, 5(1), 110-160.

Gabaldón, F. (1999). *Análisis de la Ley de Arbitraje Comercial*. Caracas: Editorial Librosca, C.A.

González, C. (2002). Cosa juzgada y cosa fraudulenta. *Revista de las XVIII Jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal*. Montevideo: Cultura universitaria.

González, J. (2004). *La reclamación judicial de los trabajadores*. Caracas: Vadell-Hermanos.

Hernández, E. (2009). El arbitraje internacional con entes del Estado venezolano. Conferencia dictada el 12 de junio de 2009 en la Primera Conferencia latinoamericana de Arbitraje. Asunción, Paraguay. Recuperado de: [http://aciempol.msinfo.info/bases/biblo/texto/boletin/2009/BolACPS\\_2009\\_147\\_1\\_41-168.pdf](http://aciempol.msinfo.info/bases/biblo/texto/boletin/2009/BolACPS_2009_147_1_41-168.pdf)

Hernández, R.; Fernández, C. Y Batista, P. (2000). *Metodología de la Investigación: Manual de Apoyo para Profesores*. Editorial Mc- Graw Hill. México – Ciudad de México.

Herrera, H. (2018). El laudo arbitral y la sentencia judicial: similitudes y diferencias. Recuperado de: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/mercantil-propiedad-intelectual-y-arbitraje/el-laudo-arbitral-y-la>

Highton, E y Álvarez, G. (2008). *Mediación para resolver conflictos*. Argentina: Editorial Ad-Hoc.

Jansen, V. (2014). *Control Social y medios alternos para solución de conflictos*. Valencia: Biblioteca de Ciencias Jurídicas y Políticas. Universidad de Carabobo.

La Roche, H. (2000). El arbitraje comercial en Venezuela. Caracas: Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio.

Mogollón, I. (2004). El Arbitraje Comercial Venezolano. Caracas. Vadell Hermanos Editores.

Moreyra, G. (1986). Arbitraje comercial internacional. Recuperado de: Dialnet-  
<http://www.ArbitrajeComercialInternacional-5084839.pdf>

Olivares, M. (2015). La Denuncia del Convenio sobre Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales y sus Consecuencias Jurídicas para Venezuela en cuanto al Arbitraje Comercial Internacional (trabajo de grado). Universidad Central de Venezuela. Caracas.

Organización de Estados Americanos (2014). Arbitraje Comercial Internacional. Reconocimiento y Ejecución de Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros. OEA: Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Palomino, H. (1996). El perfil del árbitro comercial internacional. Chile: Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso, 17.

Puerta, M. (2002). Negociación política. Valencia: Mimeo.

Sabino, C. (2000). El Proceso de Investigación. Panapo. Caracas.

Sanquiz, S. (2005). El Derecho aplicable al Arbitraje Comercial Internacional en el Derecho Venezolano. Caracas. Universidad Católica Andrés Bello.

Sanz, M. y Muñoz, R. (2017). Validez y eficacia del convenio arbitral. Recuperado de: [http://ciarglobal.com/wp-content/uploads/2017/01/Validez-y-eficacia-del-convenio-arbitral\\_MEstevezyRMunoz.pdf](http://ciarglobal.com/wp-content/uploads/2017/01/Validez-y-eficacia-del-convenio-arbitral_MEstevezyRMunoz.pdf)

Tamayo, T. (1995). El Proyecto de Investigación. Editorial Grupo Noriega. Caracas, Venezuela.

Télez, J. (1996). Derecho Informático. Editorial McGraw-Hill. México – Ciudad de México.